

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2018-00803-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

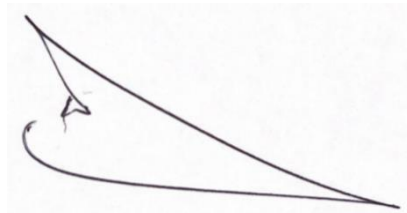
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial que antecede, observa el Despacho que la Dra. **ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ** pese a notificarse de su designación como Curador Ad Litem, le es imposible realizar la respectiva posesión por cuanto realiza la misma labor en cinco (5) procesos vigentes en diferentes Juzgados, y en aras de garantizar la continuidad del proceso; el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Se RELEVA del cargo como CURADOR AD LITEM, a la Dra. **ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ**, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva.
- A fin de se notifique del Auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, como CURADOR AD LITEM dentro del presente proceso, para que represente los intereses de la demandada RAQUEL MARIA ROMERO DE DITTA, désignese al Dr. JUAN CARLOS LOPEZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró OFICIO No. **3751**, dirigido al Dr. JUAN CARLOS LOPEZ GOMEZ, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE
SE FIJO EL DIA: 03 DE AGOSTO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3751**

02 DE AGOSTO DE 2021

DOCTOR:

JUAN CARLOS LIPEZ GOMEZ

CARRERA 29 No. 49 – 54 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE

logoabogados@gmail.com

Bucaramanga

Comendidamente informándole fue designado como CURADOR AD - LITEM dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR RAD: **2018-803**, para que represente los intereses de la demandada RAQUEL MARIA ROMERO DE DITTA, con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo establece la norma en los Art. 48 y 49 del C.G. del P., así:

Art. 48: Designación: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la Justicia:

Art. 49 Inciso 2: “El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”...

Exclusión de la lista:

Art. 50 Inciso 9: “A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados”.

Favor presentarse a tomar posesión del cargo.

ATENTAMENTE,

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

AI